



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

CERTIFICADO N° 00140/2025

El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Casablanca certifica que:

1.- Con fecha 30 de abril de 2025 se depositó en esta Secretaría Municipal, Acta de Constitución y Estatutos de la Asociación "**CORPORACIÓN DE ARTISTAS, ARTESANOS Y CULTORES DE CASABLANCA**" emitida por Ministra de Fe de la Ilustre Municipalidad de Casablanca, Sra. Paola Lagos Martínez.

2.- Que en dicha acta consta que la asociación será administrada por un Directorio constituido por las siguientes personas, el cual tendrá vigencia de 3 años:

PRESIDENTE	LUCIANO LATERRA FERNÁNDEZ	C. I. :	18.852.601-2
SECRETARIA	ROSA LÓPEZ URBINA	C. I. :	27.154.425-1
TESORERA	NATALIA GONZÁLEZ ESPINOLA	C. I. :	20.174.547-0

3.- Que la constitución se efectuó el día 25 de abril de 2025.

4.- Que el trámite correspondiente para el depósito de Acta de Constitución y Estatutos se efectuó por la Sr. Luciano Laterra Fernández.

5.- En atención a lo anterior y considerando que los Estatutos de la "**CORPORACIÓN DE ARTISTAS, ARTESANOS Y CULTORES DE CASABLANCA**", cumplen cabalmente con los requisitos establecidos en el Art. 548 del Título XXXIII del Libro I, del Código Civil, modificado por la Ley 20.500 de 2011, que no existe objeción a los mismos; archívese copia de los antecedentes y remítase al Servicio de Registro Civil e Identificación, para su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro.

6.- Que la inscripción se realizará por esta Secretaría Municipal, por cuanto no hubo solicitud de inscripción en forma directa por parte del interesado.

7.- Que, la asociación individualizada, gozará de Personalidad Jurídica a partir de la inscripción señalada en el N° 5 precedente.



LEONEL BUSTAMANTE GONZÁLEZ
Secretario Municipal
Secretaría Municipal

CASABLANCA, 09/05/2025

Incl.: Documento Digital: Acta [Ver](#)

c.c.: Dirección de Desarrollo Comunitario
Secretaría Municipal
JRA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://casablanca.ceropapel.cl/validar/?key=20705083&hash=1d8b6>



PAOLA LAGOS MARTÍNEZ, trabajadora social, RUN 17.144.014-9, nombrada en calidad de Ministro de Fe para la conformación de Organizaciones Comunitarias, mediante Decreto Alcaldicio Número 9438, de fecha 21 de noviembre de 2022, **CERTIFICA:** que, con fecha 25 de abril de 2025, siendo las 09:30 horas, a petición de Don Luciano Laterra Fernández domiciliado Av. Portales N° 18, comuna de Casablanca, puedo constatar que se llevó la constitución de derecho privado, sin fines de lucro, regida por las normas del título XXXIII del libro primero del código civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500 , denominada “ **CORPORACIÓN DE ARTISTAS, ARTESANOS Y CULTORES DE CASABLANCA**”, con la asistencia de 3 socios, cuyos nombres y cédulas de identidad son las siguientes:

Luciano Laterra Fernández Run 18.852.601-2; María José Farfal Díaz Run 17.202.290-1; Natalia González Espínola Run 20.174.547-0.

Además, se pudo constatar que el Directorio quedó compuesto de la siguiente manera:

Presidente	: Luciano Laterra Fernández	RUN: 18.852.601-2
Tesorera	: Rosa López Urbina	RUN: 27.154.425-1
Secretaria	: Natalia González Espinola	RUN: 20.174.547-0

Se adjunta Acta de constitución, estatutos, copia libro registro de socios, certificado de antecedentes de los miembros del directorio y certificado de no similitud de nombre emitido por el registro civil de fecha 21/03/2025 y fotocopia cedula de identidad de los miembros del directorio.



PAOLA ALEJANDRA LAGOS
MINISTRO DE FE



ACTA Y ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN DE ARTISTAS, ARTESANOS Y CULTORES DE CASABLANCA

En la comuna de Casablanca, a 25 de abril de 2025, siendo las 09:30 horas se lleva a efecto una asamblea en Av. Potosiles N: 2, comuna de Casablanca, ante mí **Paola Alejandra Lagos Martínez** chilena, Trabajadora Social, cédula nacional de identidad número 17.144.014-9 en su calidad de Ministro de Fe para la constitución de las Personas Jurídicas constituidas al amparo del Libro Primero, Título XXXIII del Código Civil, según consta del Decreto Alcaldicio N° 9438 de fecha 21 de noviembre de 2022 de la Ilustre Municipalidad de Casablanca y doña **Simara Olgún Olgún**, chilena Psicóloga, cédula nacional de identidad número 16.971.710-9, Encargada de Organizaciones Comunitarias de la I. Municipalidad de Casablanca **COMPARECE:** Luciano Latorre Fernández Chileno, Cédula Nacional de Identidad N° 18.852.601-2; domiciliado en Melosiña N:18, Casablanca. El compareciente mayor de edad, quien acreditó su identidad con su respectiva cédula de identidad declara que viene a constituir una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro bajo el nombre de "**Corporación de artistas, artesanos y cultores de Casablanca**", que se registrará por las disposiciones del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, la Ley N° 20.500 y por el siguiente estatuto:
Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Corporación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales se registrará la Corporación, los que en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN DE ARTISTAS, ARTESANOS Y CULTORES DE CASABLANCA

TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Constitúyase una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, destinada a la Promoción, Investigación, Vinculación y Difusión del Arte y la Cultura con el nombre de "**CORPORACIÓN DE ARTISTAS, ARTESANOS Y CULTORES DE CASABLANCA**", pudiendo denominarse convencionalmente como "**CAAC**". La organización se registrará por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la ley n°20.500, sobre asociaciones y gestión ciudadana, por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, o por las disposiciones reglamentarias que lo reemplacen, y por estos Estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Domicilio de esta Corporación será la Comuna de Casablanca, Quinta Región de Valparaíso, pudiendo realizar sus actividades con iguales fines en otras comunas y territorios del país, así como también en territorio extranjero.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación tendrá como fines u objetivos la promoción, investigación, vinculación, desarrollo y difusión del arte y la cultura en sus diversas manifestaciones, y en relación con ello, crear, estudiar, estimular, y coordinar iniciativas de fomento de la literatura, el teatro, la música, el circo, el canto, la danza, el cine, los nuevos medios, la escultura, las artes plásticas, la artesanía y otras disciplinas de la misma naturaleza, pudiendo efectuar muestras y actos públicos de extensión, enseñanza e investigación. En tal sentido podrá igualmente ejecutar, entre otras, las siguientes tareas:

- a. Organizar, realizar, auspiciar, patrocinar, colaborar o participar en toda clase de actos artísticos o culturales propios, espectáculos, festivales y otros actos destinados a dar a conocer las actividades del arte y la cultura con los demás sectores de la Comuna de Casablanca;
- a. Estimular e impulsar la realización de programas con otras organizaciones de iguales o compatibles fines, dentro de la comuna, otras comunas del país y el extranjero.



- b. Planificar la acción cultural conjuntamente con obtener los medios que permitan su realización con elementos propios u obtenidos de acuerdo con la legislación vigente o instrumentos y programas reconocidos por el país, y con convenios con otras entidades o servicios públicos o privados;
- c. Promover, organizar y realizar cursos, talleres, reuniones o seminarios para el estudio y práctica de las acciones conforme con sus objetivos;
- d. Formar, preparar y capacitar personas o grupos que desarrollen y promuevan los objetivos de la Corporación.
- e. Coordinar la acción de instituciones, organizaciones, o grupos de personas, que desarrollen o realicen talleres de formación general de cualquiera de las manifestaciones del arte y la cultura;
- f. Apoyar la promoción y desarrollo de actividades culturales de carácter extraprogramático en los establecimientos educacionales de la comuna, que no comprendan su administración u operación, a través de trabajos, estudios, intercambio de tecnologías, y cursos de capacitación a personas interesadas en la expresión del arte y la cultura;
- g. Administrar los bienes y fondos de financiamiento de la Corporación que permitan el cumplimiento adecuado y oportuno de sus obligaciones y objetivos;
- h. Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales o extranjeras que persigan fines análogos;
- i. Generar instancias y servicios dirigidos a personas de escasos recursos o situación de vulnerabilidad;
- j. Participar de instancias consultivas o vinculantes, convocadas por entidades locales, regionales o nacionales, en cuanto al ámbito de acción y objeto de la Corporación, pudiendo proponer lineamientos de regulación, políticas públicas y/o proyectos en su área.

ARTÍCULO CUARTO: En el desarrollo de sus proyectos y programas la Corporación, no perseguirá fines político-partidistas, religiosos, sindicales o de comercio, como tampoco aquellos correspondientes a otras entidades que deban regirse por un estatuto propio.

ARTÍCULO QUINTO: La duración de la Corporación será indefinida, sin perjuicio de otras normas de carácter legal que la rijan, y de lo que se disponga más adelante en estos Estatutos. El número de socios activos no podrá exceder de 21 personas jurídicas y no jurídicas en total, mientras que el número de socios cooperadores y honorarios será ilimitado.

TITULO II DE LOS SOCIOS

ARTICULO SÉXTO: Los socios de la CAAC podrán ser Activos, Cooperadores y Honorarios.

ARTICULO SEPTIMO: Pueden ser socios las personas naturales y las personas jurídicas debidamente representadas que hayan participado en la constitución de la CAAC y aquellas que, incorporándose con posterioridad a dicho acto, hayan sido aceptadas por el directorio a solicitud escrita de los interesados, y se comprometan a dar cumplimiento a los fines u objetivos de la organización.

ARTÍCULO OCTAVO: Serán socios activos las personas naturales o jurídicas que cumplan los requisitos establecidos en este Título.

ARTÍCULO NOVENO: Los socios activos, pueden elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la organización, participarán con derecho a voz y voto en las reuniones ordinarias y las asambleas generales, y podrán pronunciarse además, sobre el Plan de Trabajo Anual de la CAAC.



Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Tercero, quedan obligados a asistir a las reuniones a que fueren convocados y a dar estricto cumplimiento a todas sus obligaciones con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son Socios Cooperadores aquellas personas naturales o personas jurídicas, que estén domiciliadas en Chile o en el extranjero, que se comprometan a pagar una cuota de incorporación y a colaborar económicamente o en cualquier otra forma, ya sea en dinero, especies u otra clase de bienes, servicios o prestaciones, mensualmente y por un valor equivalente o superior a la cuota establecida para los socios activos, sin que esto signifique un gravamen para la Corporación. Esta contribución deberá ser utilizada en las operaciones y actividades de la organización.

Los Socios Cooperadores tendrán el derecho de ser informados de las actividades de la Corporación cuando lo soliciten y a recibir para su conocimiento el Balance y la Memoria Anual. Los Socios Cooperadores no tendrán otra obligación que la de pagar oportunamente la contribución económica u otra a que se hayan comprometido.

Para ser aceptado como Socio Cooperador será necesario el acuerdo de los 2/3 de los integrantes del Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Para ser aceptado como Socio Activo es necesario reunir los siguientes requisitos:

- a. Las personas jurídicas sin fines de lucro deben tener dentro de su objeto fines exclusivamente artístico-culturales y a lo menos 2 años de antigüedad;
- b. Las personas jurídicas con fines de lucro deben tener al menos 2 años de antigüedad. Ambas deberán tener interés en el desarrollo artístico-cultural de la Comuna de Casablanca.
- c. Las personas naturales deben tener a lo menos 18 años de edad, poseer estudios o la experiencia suficiente en materias que a juicio del Directorio sean compatibles con los fines de la organización o bien tener condiciones de excepción, que la hagan merecedora de la calidad de Socio Activo.

Las personas que cumplan los requisitos señalados precedentemente, además deberán ser aprobadas por el Directorio y 2/3 de la Asamblea General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cualquier socio podrá renunciar a la CAAC dando aviso por medio de carta certificada dirigida a la Presidencia del Directorio. La renuncia no se entiende hecha efectiva sino hasta transcurridos treinta días hábiles desde la fecha de recepción de la mencionada comunicación. Con todo, el socio que se retire deberá cumplir con las obligaciones institucionales de su cargo hasta la fecha del retiro efectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- a. Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados;
- b. Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;
- c. Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación;
- d. Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales de Socios.
- e. Poner a disposición de la organización prestaciones de servicio definidas por el Directorio y en relación a un Plan de Trabajo Anual, siempre y cuando aquellas prestaciones hayan sido convenidas con el respectivo socio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Sin perjuicio de las facultades otorgadas en los artículos noveno, décimo y décimo primero, los socios tienen los siguientes derechos:



1. Presentar cualquier proyecto o proposición para ser estudiados por el Directorio, para ser incluidos en el Plan de Trabajo Anual, el que podrá decidir su inclusión en la Tabla de una Asamblea General o su rechazo. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios activos con 30 días de anticipación a lo menos, a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta.
2. Gozar de beneficios, que estén vinculados al quehacer de la Corporación. Tales beneficios serán definidos por el Directorio anualmente y comunicados en la primera Asamblea General de Socios del año.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Los socios podrán ser sancionados por sus actuaciones dentro de la Corporación con las siguientes medidas disciplinarias:

- a. **Amonestación verbal;**
- b. **Amonestación por escrito;**
- c. **Suspensión:**
 1. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en los Estatutos.
 1. En caso de atraso en más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias o de otro tipo para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa.
 2. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos
- d. **Expulsión, basada en las siguientes causales:**
 1. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Corporación durante seis meses consecutivos o por segunda suspensión por morosidad, de conformidad con lo establecido precedentemente a título de Suspensión, ya sean cuotas ordinarias o extraordinarias.
 2. Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a sus socios cooperados y los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.
 3. Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra c) de este artículo, dentro del plazo de 2 años contado desde la primera suspensión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Las medidas disciplinarias indicadas en las letras c) y d) del artículo anterior, serán aplicadas por el Directorio previa investigación sumaria encargada a la Comisión de Ética. Si el afectado/a fuere miembro del Directorio, quedará suspendido de las funciones de su cargo hasta que se resuelva en definitiva la investigación. Las suspensiones deberán ser acordadas por la mayoría absoluta de la asamblea y las expulsiones por los dos tercios de los miembros del Directorio, y notificadas por escrito.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Los acuerdos del Directorio de conformidad con el artículo anterior serán apelables por escrito, indicándose las razones que la justifiquen, recurso que deberá ser presentado dentro del quinto día, ante el mismo Directorio y será tratada por la siguiente Asamblea General, que resolverá.

Para revocar una o más expulsiones apeladas, la Asamblea General deberá contar con el voto fundado y conforme de los dos tercios de sus miembros presentes en la reunión, y con el de la mayoría absoluta respecto de las suspensiones.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La calidad de socio se pierde por:



1. Fallecimiento de las personas naturales o fin de la personalidad jurídica;
2. Renuncia;
3. Disolución de la Corporación de Artistas, Artesanos y Cultores de Casablanca por causales legales, y;
4. Aplicación de alguna medida disciplinaria que signifique perder la calidad de socio de la organización y su exclusión de los registros sociales.

TITULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Integrada por los socios activos y cooperadores, la Asamblea General de Socios es el organismo encargado de mantener la vigencia de los objetivos de la Corporación y conocerá y resolverá acerca del Balance y Memoria que deberá presentar el Directorio dentro del mes de marzo de cada año siguiente a su constitución. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto presentes, sin perjuicio de los casos en que se requiera un quórum diferente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Las Asambleas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias las cuales podrán realizarse de manera presencial y/o telemática.

Las primeras se efectuarán en los meses de marzo, agosto y noviembre de cada año. Las extraordinarias serán convocadas por acuerdo del Directorio o a petición de su Presidente y por un tercio de la Asamblea General de socios. En estos casos, el Directorio, deberá convocarla dentro de los siete días siguientes a la solicitud.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Las citaciones a las asambleas ordinarias y extraordinarias se harán por medio de una comunicación escrita a cada socio y de un aviso publicado por una vez en un periódico o algún medio informativo de la Comuna a lo menos diez días antes de su celebración. El aviso deberá indicar el lugar exacto en que se celebrará la Asamblea.

La convocatoria se hará en primera citación y segunda citación con diferencia de media hora entre una y otra. En la primera citación se sesionará con la mayoría absoluta. En la segunda citación se sesionará con los socios asistentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el presidente del Directorio y en su ausencia por el vicepresidente, y en ausencia de éste por el Segundo Vicepresidente, o por el directivo que se designe; actuando de secretario el titular o quién lo reemplace. De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y por tres socios que designe la asamblea. En dichas actas, podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Corresponderá especialmente a la Asamblea General Ordinaria, conocer y pronunciarse sobre los siguientes aspectos:

1. Sobre la cuenta que anualmente presente el Directorio;
2. Respecto del Plan de Trabajo Anual.
3. Sobre los proyectos de reglamentos que presente el Directorio, los cuales entrarán en vigencia una vez que sean ratificados por la Asamblea;
4. De las apelaciones.



ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: En las Asambleas Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos para los cuales fueren convocadas y en especial los que digan relación con:

1. Reforma de los Estatutos;
2. Disolución de la Corporación
3. Reclamaciones contra los Directores
4. Adquisición, hipoteca o venta de los bienes raíces adquiridos por la organización.
5. Evaluación o presentación de proyectos por parte de los socios y coordinar su ejecución
6. Trabajar temáticas de organización interna, cargos, incorporación de socios, revisar cumplimientos o alguna situación específica.

Las escrituras públicas relacionadas con dichos acuerdos se suscribirán por el Presidente del Directorio, o quién lo reemplace, el Secretario y la persona o personas que la Asamblea designe.

TITULO IV DEL DIRECTORIO Y ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La plenitud de las facultades de administración de la organización serán ejercidas por el Directorio, y le corresponderán además todas las atribuciones que no estén expresamente entregadas a otras personas u órganos de estos estatutos.

El Directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la CAAC y dentro de sus atribuciones se encuentran las de adoptar todas las decisiones pertinentes para que se cumplan los objetivos y finalidades de la institución, administrar los bienes sociales, invertir los recursos financieros y citar a la Asamblea General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El Directorio se compondrá de al menos 3 integrantes: el presidente, secretario, tesorero.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Los integrantes del Directorio serán por derecho propio, nominados y elegidos por la asamblea. Los Directores, serán representantes de las actividades artístico-culturales de la Comuna de Casablanca, elegidos por sus pares en un proceso de votación con sus socios activos.

El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas:

- Las elecciones se realizarán cada tres (3) años.
- Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.
- Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir.
- Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética.
- No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.
- Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo.



- Habrá una comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General que corresponda celebrar las elecciones.

- El recuento de votos será público.

- El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, en ese acto fijarse una fecha.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: No podrán ser Directores de la Corporación las personas que hayan sido condenadas por crimen o por simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretende nominarlos o elegirlos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El Directorio sesionará con al menos la mayoría absoluta de sus integrantes y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de sus asistentes, dirimiendo en caso de empate el voto del Presidente. Las sesiones ordinarias se realizarán a lo menos cada tres meses, pudiendo reunirse extraordinariamente cuando lo solicite el Presidente del Directorio o por los dos tercios del resto de los integrantes. El procedimiento de las citaciones lo fijará el directorio en la primera sesión anual que se celebrará en el mes de marzo correspondiente. La citación de sesión extraordinaria deberá indicar los objetivos de la misma.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Los integrantes del Directorio, elegidos por votación en la Asamblea, durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelegidos por dos períodos consecutivos como máximo. Los representantes de las actividades artístico-culturales de la Comuna de Casablanca, podrán ser reelegidos en la misma forma de elección indicada en los Estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Los integrantes del Directorio cesarán en sus cargos si fueren formalizados y condenados por crimen o simple delito; así como también si dejaren de asistir por tres meses consecutivos o más a sus reuniones, sin justificación.

Los dos tercios de los miembros en ejercicio del Directorio podrán declarar la inhabilidad física o moral, o la inconveniencia de que alguno de los directores continúen en sus cargos, procediendo fundadamente a removerlos. Dichas declaraciones de inhabilidad o inconveniencia de continuidad, sólo podrán acordarse en sesión extraordinaria del Directorio especialmente citado al efecto, con audiencia del afectado, y serán apelables, de acuerdo a lo indicado en el Artículo Décimo Noveno.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, remoción, cesación o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, se nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período, si fuere de más de seis meses. El reemplazante deberá ser elegido de la misma forma establecida en los Estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: El Directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Corporación de acuerdo a estos estatutos. Son atribuciones del directorio:

- a. Dirigir la institución y velar por que se cumplan los objetivos y finalidades que ella persigue;
- b. Administrar los bienes materiales y recursos humanos y financieros;
- c. Delegar parte de sus atribuciones en los miembros o funcionarios de la corporación, con el voto conforme de los dos tercios de los directores en ejercicio;



- d. Dictar y aplicar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de sus oficinas, comisiones o comités de la Corporación que se creen para el cumplimiento de sus fines;
- e. Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de la inversión de los fondos y de la marcha de la corporación durante el período que ejerza sus funciones;
- f. Contratar al personal y terminar sus contratos por razones legales;
- g. Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- h. Tomar conocimiento y resolver todas aquellas materias no previstas en estos Estatutos;
- i. Presentar a la Asamblea en la sesión ordinaria del mes de Agosto el Plan de Trabajo Anual de la organización, para su pronunciamiento en la sesión ordinaria del mes de Noviembre.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: El Directorio dirigirá y administrará la Corporación con las más amplias atribuciones entendiéndose que tienen todas las que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines de la institución. El Directorio en el mes de marzo de cada año dará cuenta del inventario de los bienes de la institución y presentará a la Asamblea General una Memoria y Balance.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: El Presidente del Directorio lo será también de la CAAC, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que este Estatuto señala y en especial las siguientes:

- a. Convocar y presidir todas las reuniones del directorio;
- b. Representar judicial y extrajudicialmente a la organización;
- c. Ejecutar los acuerdos del Directorio sin perjuicio de las facultades concedidas a otros de sus integrantes;
- d. Citar al Directorio a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten por escrito al menos dos tercios de los directores;
- e. Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades a realizar durante el año, quedando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- f. Presentar al Directorio, el presupuesto anual y balance general de las operaciones;
- g. Nombrar comisiones de trabajo; ;
- h. Firmar la documentación propia de su cargo;
- i. Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del directorio
- j. Las demás atribuciones que determinen los estatutos y reglamentos.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Los deberes y atribuciones del Secretario serán los siguientes:

- a. Confeccionar y actualizar el libro de actas de las sesiones del Directorio, y Asambleas, y mantener al día los archivos y correspondencia de la organización;
- b. Redactar y enviar las citaciones a reuniones del Directorio y Asambleas, cuando proceda;
- c. Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente o Vicepresidente y recibir y dar respuesta a la correspondencia en general;
- d. Autorizar y otorgar copias de actas cuando se soliciten;
- e. En general cumplir con todas las tareas que le indiquen el Estatuto, los reglamentos, el Directorio y el Presidente del Directorio;

ARTICULO CUADRAGÉSIMO: Los deberes y atribuciones del Tesorero serán las siguientes:

- a. Supervisión y control de la contabilidad institucional debiendo requerir las asesorías y servicios para que los datos contables y del balance se encuentren permanentemente al día;
- b. Mantener al día el archivo de la documentación mercantil institucional, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.



- c. Preparar el balance y memoria que deberá remitirse al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente y que el que deberá rendirse ante el Directorio.
- d. Mantener al día un Inventario de todos los bienes de la Corporación.
- e. Abrir las cuentas bancarias que determine el Directorio a nombre de la Corporación, contra las cuales sólo podrá girar conjuntamente con el Presidente o las personas que señale el Directorio.
- f. Cobrar, registrar y mantener en depósito las cuotas que acuerde el Directorio y la Asamblea General;
- g. Realizar los cometidos que le encomiende el Directorio y el Presidente.

En caso de impedimento o ausencia temporal del Tesorero, será suplido por el miembro del Directorio que éste último determine.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: La CAAC podrá contar con un Coordinador General el cual será un funcionario contratado por el Directorio de la Corporación, no formará parte del Directorio y su cargo será remunerado. Corresponderá al directorio determinar la forma de contratación. Al Coordinador General le corresponderá colaborar con el Directorio en la elaboración de los planes, programas y proyectos artísticos y culturales de la institución y asesorar en todas las materias que fuere consultado.

Serán, entre otras, atribuciones y funciones del Coordinador General:

- a. Aplicar con conocimiento el estatuto jurídico que rige las corporaciones de derecho privado, sin fines de lucro, la Constitución y las leyes y reglamentos relacionados con el quehacer institucional;
- b. Supervisar y controlar el cumplimiento de la misión, visión, objetivos, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar en su caso los ajustes necesarios;
- c. Planificar, dirigir, supervisar y controlar el desempeño del personal de su dependencia, así como de los deberes y responsabilidades inherentes a su gestión;
- d. Aplicar las disposiciones legales y demás normas relacionadas con el área administrativa y financiera y velar por su estricto cumplimiento y el de los procedimientos y los trámites administrativos y financieros internos;
- e. Atender prioritariamente la elaboración de los planes y procedimientos de trabajo con que actuará la Corporación;
- f. Desarrollar las políticas, los proyectos y los acuerdos aprobados por el directorio;
- g. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios que el Directorio le encomiende;
- h. Rendir cuenta trimestralmente al Directorio de su Gestión Administrativa.
- i. Proponer anualmente al Directorio, para su aprobación el presupuesto de entradas y gastos;
- j. Solicitar fundadamente fondos para gastos imprevistos dando cuenta al Tesorero;
- k. Asesorar al Directorio en la fijación de políticas públicas necesarias para formular planes, programas y proyectos de desarrollo cultural para la Comuna de Casablanca;
- l. Reunir antecedentes de información confiable, veraz, actual, compatible y útil para las decisiones institucionales;
- m. Implementar para el Directorio, mecanismos para la difusión y divulgación de la información institucional pública en forma transparente;
- n. Coordinar el cumplimiento de las políticas y normas financieras, exigir el cumplimiento de los procedimientos establecidos y la ejecución de los planes y programas trazados;
- o. Coordinar y velar porque, en forma oportuna se elabore y se presente el presupuesto;
- p. Elaborar orientaciones a la comunidad, en el ámbito de sus competencias, fomentando la participación y autogestión;
- q. Relacionar sus funciones y atribuciones, con otras unidades u organismos con que deberá interactuar en el desarrollo de sus tareas;



- r. Propiciar el trabajo conjunto con entidades nacionales, internacionales y regionales, empresas privadas y organizaciones no gubernamentales en beneficio del cumplimiento de los objetivos institucionales;
- s. Elaborar el Plan Anual de Compras para el funcionamiento de la organización;
- t. Contribuir en la gestión de recursos de financiamiento externo para los proyectos institucionales;
- u. Verificar que los procesos que se desarrollen tengan definido su sistema de control e indicadores de gestión.
- v. Aplicar acciones de control de resultados y logros de gestión que sean pertinentes a la gestión que a la unidad le corresponde, mediante los indicadores definidos para establecer los niveles de eficiencia y eficacia;
- w. Efectuar las evaluaciones de desempeño de las personas de su dependencia.

TITULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: El patrimonio de la Corporación estará integrado por los siguientes bienes:

- a. Bienes de cualquier clase que aporten los socios y los que la organización adquiera a cualquier título;
- b. Valor de las cuotas que aporten los socios: Se fija una cuota de incorporación de cinco mil pesos para personas naturales, y de cincuenta mil pesos para personas jurídicas. Se fija una cuota mensual ordinaria de mil pesos para personas naturales y de cinco mil para personas jurídicas.
- c. Subvenciones;
- d. Donaciones, herencias, legados, erogaciones y fondos en general que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de derecho público o privado, y acrecerá con todos los demás bienes que adquiera la Institución a cualquier título y con los frutos civiles y naturales que ellos produzcan.
- e. La Corporación podrá aceptar toda clase de donaciones o herencias, incluso aquellas que tengan causa onerosa, podrá aceptar y celebrar contratos sujetos a condiciones, siempre que ellos no se opongan a las disposiciones de este Estatuto, podrá aceptar representaciones, efectuar cursos, servicios o actividades en general, que realice, promueva o patrocine.
- f. En general, todos los bienes y servicios que por cualquier medio lleguen a su dominio.

TITULO VI DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS Y COMISIÓN DE ÉTICA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Los socios activos elegirán en una Asamblea General Ordinaria Anual una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres socios. Los integrantes de esta comisión durarán dos años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a. Revisar trimestralmente y cuando sea necesario, los libros de contabilidad y todos los comprobantes de ingresos y egresos disponibles que el Tesorero le exhibirá, e inspeccionar el estado de las cuentas bancarias;
- b. Controlar que los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure que actualice sus pagos;



- c. Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad;
- d. Entregar en una Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre la forma en que se ha operado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo, total o parcial; y
- e. Comprobar la exactitud del inventario de la Corporación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente de la Comisión será reemplazado por el miembro de ésta que obtuvo la segunda votación en su elección. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes. Si la vacancia fuera sólo de un integrante, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión.

La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada 1 año en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero. Los miembros de dicha Comisión durarán 1 año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Brigada. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo.

TITULO VII DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: La reforma de los Estatutos y la disolución de la entidad sólo podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria y por los dos tercios de los socios presentes y vigentes del registro. La Asamblea deberá contar con la presencia de Notario u Oficial Civil que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades exigidas por los Estatutos para estos efectos.



ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO: Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la CAAC, sus bienes pasarán a la organización sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "Junta de Vecinos Las Lagunas", con Número de Registro de Persona Jurídica 189613. Rut 74.204.800-4.

FIN DEL ESTATUTO

Propónense las siguientes personas para que constituyan el directorio provisorio y hasta la primera Asamblea Ordinaria de socios:

Presidente: LUCIANO ENRIQUE LATERRA FERNÁNDEZ

RUT: 18.852.601-2

Secretaria: MARÍA JOSÉ FARFAL DÍAZ

RUT: 17.202.290-1

Tesorera: NATALIA ANDREA GONZALEZ ESPINOLA

RUT: 20.174.547-0

Natalia González

INFORME SPJ N°1630

SANTIAGO, 21-03-2025

SEÑOR(A)
LUCIANO ENRIQUE LATERRA FERNANDEZ
corporacionculturalcasablanca@gmail.com
PRESENTE

Me refiero a su solicitud de fecha 17 de Marzo de 2025, mediante la cual requiere a este Servicio verificar en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a su cargo, si existe alguna coincidencia o similitud con los nombres:

- **CORPPORACION DE ARTISTAS ARTESANOS Y CULTORES DE CASABLANCA**
- **CAAC**

Sobre el particular, informo a Ud., lo siguiente:

Revisado el referido Registro, al **21 de Marzo de 2025**, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud de provocar confusión, en relación con las entidades que se encuentran actualmente inscritas.

Al respecto, se hace presente que el artículo 548-3, del Código Civil dispone: *“El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad.*

El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte” (destacado es nuestro).

Por lo anterior, en el proceso de constitución de la **Fundación o Corporación que se registrará por el Título XXXIII Libro I del Código Civil** (derecho privado), se deberá velar por el cumplimiento de la norma legal recién citada, no teniendo este Servicio responsabilidad alguna en el nombre asignado a las personas jurídicas en referencia.

Finalmente, se extiende el presente informe al interesado, para los fines que estime conveniente.

Saluda atentamente a usted,

Katty

Allyson

Aragón

Aragón

Firmado digitalmente por
Katty Allyson
Aragón Aragón
Fecha: 2025.03.21
14:02:43 -03'00'

Distribución

-Destinatario

-Archivo Subdepto. P.J.